

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 18.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Pedro Falacios Camacho, primer teniente de Alcalde de esta villa y Alcalde accidental por indisposición del propietario.

Hago saber: que en esta Alcaldía y por consecuencia de acuerdo de la Corporación municipal se instruyen expedientes para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes al Pósito de esta población, los cuales se determinan á continuación:

1.ª Media casa proindivisa con otra media de los herederos de José de Borja, situada en la calle Vecindades número 4, lindando el todo de ella por la derecha entrando, con un huerto perteneciente á los herederos de Francisco Maria de la Torre Rodriguez, por la izquierda con la citada calle, y por la espalda con casa de los herederos de Manuel Alvarez Adame, hallándose justipreciada en 562 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra media casa tambien proindivisa con otra media de la propiedad de Juan Aleaide, sita en la calle de la Barca, marcada con el número 2, lindando su todo por la derecha entrando con corrales de la casa número 38 de la calle Ancha de la propiedad de D. Manuel Sanchez de Toro y Lopez, por la izquierda con casa de Cristóbal Rubio Gomez calle de la Barca número 4, y por la espalda con corrales de la casa número 36 de la calle Ancha de la pertenencia de Don José Guzman Rodriguez, valorada en 800 pesetas.

3.ª Un solar ó huerto en la ca-

lle de Doña Marina con ocho metros de fachada y catorce de fondo, cuyos linderos son: por Norte con la casa sin número de la misma calle, de la propiedad de Antonio Ortega Rivera, por Saliente con corrales de la casa número 50 de la calle Ancha de la propiedad de D. Juan Maria Guzman Rodriguez, por Mediodia con casa número 1.ª de la calle de Doña Marina, de Antonio Santiago Amo y consortes, y por Poniente con la mencionada calle de Doña Marina, el cual se halla valorado en la cantidad de 168 pesetas.

4.ª y último. Otro solar ó huerto, sito en la calle de la Barca, el cual se divide para su venta en dos pesetas; la una constituye un perímetro de 432 metros, ó sean de fachada 18 metros y 24 de fondo y la otra parte en 168 metros teniendo de latitud 12 metros por 14 de longitud; siendo sus linderos los siguientes: del primero. Por Saliente con la referida calle de la Barca, por Norte con la calle ó servidumbre que se deja indicada, por Poniente, con el egido de las Barrancas y por Mediodia con calle sin nombre en que están situadas las casas números 6, 8 y 10 de referida calle: el justiprecio de este lo es de 264 pesetas, y del segundo ó sea el mas pequeño de 84 pesetas.

La subasta para la enagenación de cada uno de los inmuebles que quedan descritos, lo será en un solo remate efectuándose con relacion al primero el 16 de Enero próximo, para el segundo el 17, para el tercero el 18 y para el cuarto el 19, todos ellos en estas Casas capitulares de doce á una del día.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 26 de Diciembre de 1879. — Pedro Pa-

lacios, Juan Maria de Lara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Muñiz y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de Gonzalo Gomez Serrano, que está declarado pobre para litigar, se han seguido los autos de menor cuantía de que se hará expresion, en los que ha recaído la sentencia que copio:

Sentencia. En la ciudad de Cabra, á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, incoados por el Procurador D. Antonio Urbano y Laguna, á nombre de Gonzalo Gomez Serrano, vecino de Nueva-Carteya, contra José Ambrosio Medina, que lo es de Castro del Rio, y Antonio Martinez Aranda, domiciliado en dicha población de Carteya, sobre cobro de cantidad de reales.

Resultando: que el Procurador D. Antonio Urbano y Laguna, con poder bastante de Gonzalo Gomez Serrano, dedujo en primero de Mayo del corriente año demanda de menor cuantía, que presentó el diez y siete, contra José Ambrosio Medina y Antonio Martinez Aranda, en la que expuso que en seis de Octubre de mil ochocientos setenta

y cinco, el Gomez prestó al José Ambrosio cincuenta fanegas de cebada á razon de veinte reales cada una, con mas el veinte por ciento anual por via de intereses, sumando ambas partidas mil doscientos reales, que habia de pagar el día primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, siendo fiador y principal pagador de dicha obligación el Antonio Martinez Aranda, expresándose además que si la cebada tomaba mas precio de los veinte reales para el día último de Abril, se estuviere á él para formar la cuenta, pero no se redujese si bajaba: que próximo á cumplirse el plazo se personaron el Ambrosio y el Martinez en la casa del acreedor, y solicitaron de él que redujese los mil y doscientos reales á fanegas de cebada, como así se hizo, importando, dado el precio que entonces tenia la especie, ciento cuarenta y dos fanegas, que debia entregar del quince al veinte de Agosto del setenta y seis, en cuya novacion estuvieron conformes las tres partes; pero habiéndose negado el fiador á autorizar la nota que al pié del documento primero se puso por acuerdo y solicitud de este, el acreedor tampoco quiso firmarla, y quedó nula la novacion, subsistiendo la primitiva obligación: que habiendo promovido demanda contra el Martinez para que como principal pagador que era le abonase lo que era en deberle, recayó sentencia en cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete, que fué consentida, en la que se absolvió al Martinez de la demanda, en atencion á que siendo su obligación subsidiaria solo podia reclamársele luego que se hubiere hecho excusion de los bienes

del deudor principal: que no habiendo habido avenencia en los actos de conciliacion intentados con el Ambrosio y Martinez, deducia la presente demanda contra ambos para que en definitiva se les condenase en la forma en que están comprometidos á pagar, ó sea en primer término el deudor principal, y en defecto de este el fiador luego que hechas las oportunas excusiones en sus bienes no alcancen á cubrir sus responsabilidades, que se elevaban hasta citado dia primero de Mayo á cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos de capital y réditos, y en las costas, invocando en apoyo de sus alegaciones la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, la Ley diez, título primero de la partida quinta, aplicable al contrato de mútuo, la Ley sexta del título doce de la misma partida que define el contrato de fianza, que fué el celebrado por el Martinez, como aparece del documento privado que testimoniado obra al fóllo ochenta y siete, en el cual, además de lo que va expuesto, se lee en la segunda nota, que habiendo hecho la reduccion convenian las dos partes, el dar cebada en cantidad de ciento cuarenta y dos fanegas, y la otra en recibirla del quince al veinte de Agosto, todo con conformidad de las tres partes, que firmamos en Carteya á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis, autorizando la nota el José Ambrosio.

Resultando: que citados y emplazados los demandados, fué acusada la rebeldía á José Ambrosio, y declarado rebelde por no haberse personado en tiempo oportuno, contestando Martinez en escrito de veinte y nueve de Setiembre, en el que solicitó se le absolviese de la demanda, imponiendo perpétuo silencio al actor, y para ello alega que este en su demanda no habia expresado la clase de accion que ejercitaba: que existe una sentencia que impide dirigir contra el Martinez la accion mientras no se justifique legalmente la insolvencia del Medina: que no ha debido demandarse simultáneamente á los dos, y por último, que el contrato de fianza á que estaba obligado el Martinez por el primitivo documento, quedó disuelto por el trascurso del tiempo y por la novacion de aquel, citando como fundamentos de su pretension la Ley nueve, título doce, partida quinta, que establece debe ser demandado en primer término el deudor principal; la ley catorce, título doce de la partida quinta, que determina concluye la obligacion del fiador por el trascurso del tiempo.

Resultando: que recibido el jui-

cio á prueba, se practicó dentro del término legal la que propusieron las partes, trayéndose á los autos testimonio del contrato de que queda hecha referencia, y de las declaraciones prestadas en el juicio de menor cuantía seguido por el actor contra el Martinez, así como de la sentencia recaída en el mismo, y señalándose el dia veinte de este mes para la celebracion del juicio verbal, tuvo efecto con asistencia de la parte demandante y la del demandado Martinez, quienes reprodujeron sus pretensiones.

Considerando: que al dirigir el actor, como lo ha hecho, su demanda contra los dos obligados, y pedir que en primer término sea condenado el deudor principal, y subsidiariamente y en su defecto el fiador Antonio Martinez, no ha infringido la ley de partida que se invoca, supuesto que ha ejercitado su accion, sujetándose estrictamente al contrato de seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, consiguiendo por este medio que el fiador tenga intervencion en la via de apremio como interesado en su resultado, y evitando además un doble litigio, del que no se conseguiría otra cosa que mayores gastos y pérdida de tiempo.

Considerando: que si bien el actor no designó por su propio nombre la accion que ejercitaba, es indudable que esta es la personal emanada del contrato de mútuo.

Considerando: que dada la manera con que fué redactada la nota con que se intentó novar el contrato, no cabe duda que solo quiso variarse la forma de pago, pero no el que concluyese la obligacion del fiador, pues en otro caso no se hubiera dicho que los tres interesados estaban de acuerdo.

Considerando: que no habiendo llegado á perfeccionarse dicha novacion por haber disentido el acreedor y el Martinez al tiempo de firmarlo, quedó subsistente y en toda su fuerza y valor el contrato de seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, y nota primera, por la que este se constituyó fiador del José Ambrosio, fianza que no se ha extinguido por el trascurso del tiempo por ser muy corto el que ha mediado.

Visto y vistas las disposiciones citadas por las partes y la Ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, fallo: que debo condenar y condeno á José Ambrosio Medina á que abone á Gonzalo Gomez Serrano al tercer dia siguiente al en que esta sentencia sea notificada y firme, la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que era en deberle el dia primero de Mayo del corriente año, con más el rédi-

to de un veinte por ciento desde dicho dia al en que sea pagado, rédito que devenga el capital de doscientas cincuenta pesetas desde que se prestó, y en las costas.

Igualmente condenaba al Antonio Martinez Aranda á que satisfaga al Gonzalo Gomez las cantidades que como deudor principal debe el José Ambrosio si este no tiene bienes con qué satisfacerlas, para lo cual se dirigirá contra el repetido José Ambrosio en primer término los procedimientos con intervencion del fiador, al que subsidiariamente tambien condeno en las costas, mandando que esta sentencia se notifique en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del Ambrosio, y se publique además en el «Boletin oficial» de la provincia en conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Nazario Vazquez.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, la cual fué publicada en audiencia del dia de hoy, ante mí, de que doy fé.

Cabra veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Manuel Muñiz.

Los insertos están conformes con sus originales á que me refiero.

Y para su publicacion en el «Boletin oficial» de esta provincia lo firmo en Cabra á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Manuel Muñiz.

Núm. 16.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á Juan José Vivancos y Vivancos, natural de Fuente Alamos, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el dia diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos.

Dado en Montoro á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Fernando Saborido. — De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1085.

Artilleria.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en Charparina, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio, correspondiente á el reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los «Boletines oficiales» de este distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en las dependencias del Cuerpo, para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados al Excmo. Señor Director general para antes del dia primero de Febrero próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.

Núm. 15.

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Direccion de Seccion de Córdoba.

Necesitando esta Direccion de Seccion un local espacioso y apropiado para reunir el servicio de la estacion telegráfica y Administracion de Correos en la inmediata villa de Puente Genil, se anuncia al público para que las personas que tengan alguno de su propiedad y deseen alquilarlo, presenten en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, las proposiciones escritas, marcando las condiciones con que lo cederán para el mencionado uso, recibiendo las referidas proposiciones, bien en aquella localidad y estacion de Telégrafos de la misma, ó en la Direccion de Seccion de Córdoba; advirtiendo que el pago se hará por mensualidades vencidas y mediante libramientos expedidos en la forma prevenida.

Córdoba 29 de Diciembre de 1879. — El Director accidental de la Seccion, Dámaso Valladares.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Cabra.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.	Cebada.	Garban-	Judias.	Escaña.	Habas.	Yeros.	Aceite.	Vino.	Aguar-	Guijas.	Paja.	Id. de
	Fanega.	Fanega.	zos.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	diente.	Fanega.	de trigo.	cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Año de 1868-69.	15 62	7 18	29 50	16 25	5 60	11 04	10 41	12 23	4 60	10 98	10 04	» 47	» 47
— 1869-70.	13 16	4 40	21 17	18 75	3 15	8 08	6 69	12 44	4 65	11 42	7 92	» 48	» 48
— 1870-71.	13 30	6 10	25 21	20 62	4 58	10 21	10 10	10 27	4 62	11 56	7 04	» 49	» 49
— 1871-72.	10 26	5 31	20 75	23 33	4 19	9 04	9	10 04	4 50	11 15	9 04	» 48	» 48
— 1872-73.	8 36	5 81	15 42	23	3 81	6 63	7	8 61	4 50	10 72	6 33	» 48	» 48
— 1873-74.	10 66	6 69	15 94	26 62	5 10	8 02	8 04	9 26	3 93	12 79	7 67	» 47	» 47
— 1874-75.	12 13	7 70	14	28 75	6 54	9 94	10 05	9 95	3 98	12 79	9 37	» 47	» 47
— 1875-76.	13 08	5 30	23 37	29 50	4 46	8 31	8 92	12 31	4 25	10 53	8 35	» 41	» 41
— 1876-77.	12 01	4 07	20 94	28 97	3 03	6 51	6 12	11 60	4 24	11 39	6 02	» 49	» 49
— 1877-78.	12 56	5 91	18 87	24 45	3 63	6 89	6 27	10 47	4 56	13 50	6 17	» 47	» 47
Totales.	121 14	58 47	205 17	240 24	44 09	84 67	82 60	107 18	43 83	116 83	79 95	4 71	4 71
Deducion del año mas alto y del mas bajo en cada especie.	23 98	11 77	43 50	45 75	9 57	17 55	16 53	21 05	8 58	24 03	16 06	90	90
Líquido en los ocho años.	97 16	46 70	161 67	194 49	34 52	67 12	66 07	86 13	35 25	92 80	63 89	3 81	3 81
Precios medios.	12 14	5 84	20 21	24 31	4 31	8 39	8 26	10 77	4 41	11 60	7 99	48	48
Reduccion de estos precios medio al sistema métrico decimal.	Hectólitro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cada 100 kilógrs.	»
	21 87	10 52	36 41	43 78	7 77	15 16	14 88	85 73	27 34	71 90	14 40	4 17	4 17

Córdoba 29 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, José Maria de Luna.—Aprobado: El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Castro del Rio.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.	Ce-	Gar-	Maiz.	Habas.	Escaña.	Len-	Judias.	Cen-	Aceite.	Vino.	Aguar-	Lana.	Car-	Leña.	Paja.
	Fan. ^a	bada.	ban-	Fan. ^a	Fan. ^a	Fan. ^a	tejas.	Fan. ^a	teno.	Arroba	Arroba	diente.	Arroba	bon.	Arroba	Arroba
	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.	Pt. Ct.
Año de 1868-69.	15	6 78	21 60	»	11 84	5 01	2 68	8 40	11 50	11 06	5 65	12 21	12 78	»	25	54
— 69-70.	11 57	3 72	19 71	7 75	8 72	2 59	13 75	»	»	12 24	4 89	11 13	14 16	63	25	14
— 70-71.	12 22	5 61	20 55	9 08	8 96	4 37	»	3 33	»	10 47	5 16	12 84	15 63	54	25	14
— 71-72.	8 64	4 90	11 81	8 50	7 44	3 47	12 50	»	»	10 26	5 13	11 91	21 75	75	25	08
— 72-73.	7 89	5 10	9 38	6 53	5 60	2 97	»	»	»	7 72	4 02	10 80	25	70	25	10
— 73-74.	10 15	6 69	11 08	8 50	7 05	3 76	»	»	»	7 88	5 06	11 73	»	75	25	15
— 74-75.	13 65	8 15	15 64	10 72	9 93	6 03	»	»	»	9 08	5	11 21	15	81	25	30
— 75-76.	12 30	4 61	17 29	9 50	8 02	4 45	»	»	»	12 21	5	12 06	16	1	25	29
— 76-77.	10 26	3 30	15 57	»	5 84	2 33	»	»	»	11 47	5	13	11 50	1	25	18
— 77-78.	11 04	5	14 35	»	6 29	3 20	»	»	»	10 23	5	13	»	1	25	20
Totales.	112 72	53 86	156 98	60 58	79 69	38 18	28 93	11 73	11 50	102 62	49 91	119 89	131 82	7 18	2 50	2 12
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	22 89	11 45	30 98	18 47	17 44	7 34	»	»	»	19 96	9 67	23 80	131 82	1 54	50	1 50
Líquido de los ocho años.	89 83	42 41	126	42 11	62 25	30 84	28 93	11 73	11 50	82 66	40 24	96 09	131 82	5 64	2	1 50
Precios medios.	11 23	5 30	15 75	8 42	7 78	3 85	9 64	5 86	11 50	10 33	5 03	12 01	16 45	71	25	19
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	Hectólitro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cada 100 kilógrs.	»	»	»
	20 23	9 55	28 43	15 17	14 02	6 72	17 37	10 56	20 72	82 23	31 18	74 44	143 04	6 17	2 17	1 65

Córdoba 29 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, José Maria de Luna.—Aprobado: El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

(Se continuará.)

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 14 de Diciembre de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	16	1664	1	2000	17	3664
Sucursal.	14	714	"	"	14	714
Totales.	30	2378	1	2000	31	4378

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	2	1	3	281

El Director Gerente, P. O., Rafael Giménez Hidalgo.

ANUNCIOS.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rándirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Vátero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos

los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra

práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.